



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 28 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Apdo Dte. DUBERNEY RESTREPO VILLADA
drestrepo@ltrabogados.com

Dte. BANCO DAVIVIENDA

Ddo. GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S

JULIAN ALBERTO LLANOS

Auto interlocutorio No.515.

Cali, Veintiséis (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220018800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S y JULIAN ALBERTO LLANOS** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S y JULIAN ALBERTO LLANOS** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Ciento Quince Millones Cuarenta Mil Sesenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$115.040.065,00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en el Pagaré anexa a la demanda.
- 3.) Por la suma de **Diecinueve Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M/Cte. (\$19.293.571,00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, desde el 23 de junio de 2017 hasta el 10 de marzo de 2022.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral (2) desde el 11 de marzo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No.6.519.717** y portador de la T.P **No.126.382** C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria